

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Zorita Alonso y otros contra la denegación presunta de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José María Zorita Alonso y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra denegación presunta de daños y perjuicios causados por la expropiación de las parcelas números 301 y 300 del polígono «Eras de Renueva», de León, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José María Zorita Alonso, doña Carmen Alonso Alonso, don Vicente, doña Ana María, don Antonio y don Enrique Zorita Alonso y doña Carmen Riekers Alzola y don José María Zorita Alonso, don Demetrio doña Ana María y don José María Zorita Riekers contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de la Vivienda con fecha 23 de noviembre de 1967, en reclamación de daños y perjuicios causados como consecuencia de la expropiación, posteriormente dejada sin efecto, de las parcelas 301 y 300 del polígono «Eras de Renueva», de León, debemos revocar y revocamos por no aparecer ajustados a derecho los actos administrativos presuntos impugnados, y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a percibir como indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 3.924.504,58 pesetas (tres millones novecientas veinticuatro mil quinientas cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos) por los ocasionados en la parcela 301, y 3.250.402,90 pesetas (tres millones doscientas cincuenta mil cuatrocientas dos pesetas con noventa céntimos) en la parcela 300; condenando a la Administración al abono de dichas cantidades y absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda planteada; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis, doña Pilar y don Félix Hombria Alloza y doña María del Pilar Mate García, viuda de don Andrés Hombria Alloza, y doña María del Carmen Alloza Lucía, heredera del mismo, contra la Orden de 5 de julio de 1971, desestimatoria de la reposición respecto de la anterior de 29 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Luis, doña Pilar y don Félix Hombria Alloza y doña María del Pilar Mate García, viuda de don Andrés Hombria Alloza, y doña María del Carmen Alloza Lucía, heredera del mismo, demandantes, la Administración General, demandada, impugnando resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de julio de 1971, desestimatoria de la reposición respecto de la anterior de 29 de enero de 1968, por la que no se accedió a la liberación de las fincas números 21-A, 21-C y 22-A del polígono «Gamonal», de Burgos, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Félix Hombria Alloza, don José Luis Hombria Alloza y doña Pilar Hombria Alloza, doña María del Pilar Mate García y doña María del Carmen Alloza Lucía interpusieron contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de julio de 1971, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 29 de enero de 1968, por la que no se accedió a la liberación de las fincas números 21-A, 21-C y 22-A, de su propiedad, y comprendidas en el polígono «Gamonal», de Bur-

gos, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1973

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 2 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Luisa Canalejas Hidalgo, doña Concepción Lievre Segarra, doña Consuelo Chuililla Gazol, doña María del Carmen Sainz Alvarez-Mesa, don Eustaquio Urra Roa, don Eduardo González Gómez, don Manuel Anglada Moreno, don Fernando Fernández Camuñas, don Jesús Sacristán Castelló, don Nicolás Aisa Irigoyen, don José Losa Marín, don Patrocinio Lazaro Portugués, don Nicolás Palomo Cruz, doña Rafaela Díez Gregorio, doña Leonor Despierto Escola, don Cesáreo Acero Moreno, doña Luisa Fernanda Canut Mohino, doña Julia Gómez Abengozar, doña Adela Morales Flores, asistida de su esposo, don Gregorio Sánchez López, doña Lourdes López Casada, asistida de su esposo, don Mariano Fernández Martín, doña Humelina Santa María-López, asistida de su esposo, don Mariano Fernández López, doña Brígida Barrientos Girón, don Edmundo Sanchis Gómez, don Pedro Martín García, don Eugenio Florido Rivera, don Pedro Borrella Patrón, don Luis Fernández González, doña Carmen Gutiérrez Bardora, don Nicomedes Carranceja-Pérez, doña Evarista Angeles Fernández Alonso, doña Isabel Alvarez Estefanía, doña María Vicenta Gómez Enterría Puyol, doña Mercedes Herrero González, asistida de su esposo, don Alfonso Fernando Escudero Manso, doña Carmen García Arias, doña Maximina García Martín, doña Manuela Cuéllar Villaseca, don Antonio Barrie Gutiérrez, don Ignacio del Estal López, doña María Victoria Morales Contreras, asistida de su esposo, don Pedro Velasco Sierra, doña María de la Luz Díez Ibáñez, don Bruno Postigo Lozano, doña Francisca Espinosa Casanova, doña Juana Velasco López, doña Julia Utrilla Pantoja, doña Esperanza González Rodríguez, don Antonio Pérez González, doña Palmira Contreras de Miguel, don Eugenio Gutiérrez Gómez, don Manuel Frigola Uzueta, don Fernando Palazuelo Guri, en nombre de su padre, don Tomás Palazuelo García, don Adolfo Coello de Portugal Mendicote, don Manuel Herrera Giu, don Francisco García Coello, y don Vicente Rodríguez Chamorro, en representación de la Sociedad «Frigoríficos Hueveros de Madrid S. A.», representados por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 22 de julio de 1966, sobre ordenación de terrenos destinados a la construcción de una estación-terminal de autobuses en la zona Sur de Madrid, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Luisa Canalejas Hidalgo y las demás personas relacionadas al principio de la presente sentencia, contra el acuerdo 532/66 de 22 de julio, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y contra su confirmación por silencio administrativo por el Ministerio de la Vivienda, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de aquéllos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio García y Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.